

Rad. 63001310300120220016500

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, siete de septiembre dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal adelantada por el apoderado judicial del demandante porque en el oficio de citación se está indicando en la naturaleza del proceso que se trata de un ejecutivo singular cuando en realidad es un ejecutivo para efectividad de la garantía real, además se está citando al notificado para que comparezca a notificarse a la carrera 12 con calle 21 esquina (Edificio Palacio de Justicia), siendo el dato correcto en la calle 20ª No 14-15 Piso 5 del Edificio Gómez Arbeláez

Así las cosas, a fin de evitar nulidades se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice nuevamente la citación para notificación personal

Igualmente se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite ante el despacho los derechos de registro ante la oficina de registro a fin de hacer efectiva la orden de embargo.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4663bfc416f7b71417826c3b9efd7f0f3979105e5f850eb6eb1d4dca3d8bfe6c
Documento generado en 07/09/2022 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>